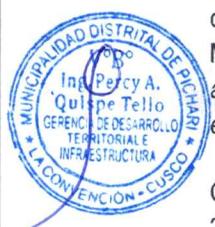


Resolución Gerencial N° 0096-2025-MDP/GM

Pichari, 17 de marzo de 2025

VISTOS:



El Contrato N° 067-2024-MDP/GM-ULP, derivado de Concurso Publico N° 01-2024-MDP/CS-1, Informe N°002-2025-MDP/YYBL/INGENIERO DE PRODUCCIÓN del Ingeniero de Producción, Informe Técnico Legal N° 001-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO del Residente de Obra, Informe N° 031-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG de la Subgerencia de Ejecución de Obras, Informe N° 029-2025-MDP-SGSLP/ZKVP-SO de Supervisor de Obra, Informe N° 0556-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 0938-2025-MDP/GM/GFSLP-G del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 0913-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG del Sub Gerente de Ejecución de Obras, Informe Técnico N° 0108-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J del Jefe de Abastecimientos, Opinión Legal N° 295-2025-MDP-OGAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contiene en total de Ochocientos cuarenta y cinco (845) folios + Dos (02) Archivadores, respecto Reducción de Prestaciones del Contrato N° 067-2024-MDP/GM-ULP, derivado de Concurso Publico N° 01-2024-MDP/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (01) GRÚA TORRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 203-2023-MDP/GM**, de fecha **12 de junio del 2023**, se APRUEBA el Expediente Técnico de cambio de Modalidad de ejecución de obra denominado "Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un Presupuesto Total de S/. 63,102,080.28 (SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL OCHENTA CON

28/100 SOLES), y un costo de control concurrente de S/. 1,262,041.61 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UNO CON 61/100 SOLES) con un plazo de ejecución de 720 días calendarios (24 Meses); y con fecha 13 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari hace la entrega del terreno para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; iniciándose la Ejecución de Obra el día 14 de agosto del 2023;

Que, con fecha **6 de junio de 2024**, la Entidad y la Empresa CONSTRUCTORA ASOCIADOS SOL DEL VRAEM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, formalizaron la relación contractual mediante la firma del **Contrato N° 067-2024-MDP/GM-ULP**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (01) GRÚA TORRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2513655, por el monto de S/. 960,000.00 soles, con un plazo de ejecución de 360 días calendarios. El plazo de ejecución del contrato está dividido en tres etapas: 15 días para el transporte y montaje de la grúa torre, 11 meses (335 días calendario) para el funcionamiento, y 10 días calendario para el desmontaje y transporte de la grúa torre;

Que, mediante **Informe N°002-2025-MDP/YYBL/INGENIERO DE PRODUCCIÓN**, de fecha **26 de febrero del 2025**, el Ingeniero de Producción, Ing. Yac Yunior BENDEZU LOPEZ; remite al Residente de Obra, la opinión técnica de la necesidad de reducir en 25% del CONTRATO N° 67-2024-MDP/GM-ULP (GRÚA TORRE), derivada de Concurso Publico N° 01-2024-MDP/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (01) GRÚA TORRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con argumento central siguiente:

(...)
3.6. Como responsable del área de producción, considero que el servicio en referencia, específicamente el funcionamiento de la grúa torre debe programarse hasta el 28 de febrero de 2025; toda vez que, **no se tendrá más frente de trabajo, desde 01 de marzo del 2025 en adelante**, ya que, la estructura del edificio principal del proyecto, que cuenta con cinco niveles y un sótano, ha sido finalizada y actualmente se están realizando trabajos de acabados, donde la grúa torre ya no interviene.

En cuanto a las obras exteriores, el izaje de los aceros de la columna del auditorio ha sido completado al 100%. Adicionalmente, los trabajos previstos, tales como el descenso de materiales restantes desde la azotea al primer nivel, han concluido en su totalidad, dejando la azotea libre de restos de concreto, ladrillos de techo, fenólicos usados, puntales metálicos, maderas, cuarterones, ladrillos de 18 huecos, arena fina, entre otros.

Los trabajos de limpieza, eliminación de desmonte y subida de materiales, como arena fina y cemento para tarrajeo, así como ladrillos de 18 huecos para el asentado de parapetos en los niveles superiores (cuarto y quinto piso), están programados para su culminación durante la semana del 24 al 28 de febrero de 2025.

(...)
Entonces, con el planteamiento de la reducción de 25% del monto contractual, es decir la suma de S/240,000.00 soles, restaría un saldo a favor del Contratista la suma de S/ 125,373.13 soles.
(...)"

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 001-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO**, de fecha **28 de febrero del 2025**, el Residente de Obra, con el visto bueno de Administrador de Obra y el Supervisor de Obra, solicita ante la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, la Reducción de Prestaciones del **CONTRATO N° 67-2024-MDP/GM-ULP (GRÚA TORRE)**, derivada de Concurso Publico N° 01-2024-MDP/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (01) GRÚA TORRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, por el monto de **S/. 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil Con 00/100 Soles)**, con una incidencia económica de 25% del monto de Contrato Original de S/. 960,000.00 (Novecientos sesenta mil Con 00/100 Soles), en estricta aplicación del artículo 34 Ley de

Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, conforme los fundamentos técnicos, legales y recomendaciones siguientes:

(...)

Análisis Técnico de Reducción de Prestación.-

- 4.11. Que, la contratación del servicio de alquiler de grúa torre fue gestionada por el área de producción durante el año fiscal 2023. Dicho servicio fue programado en el Presupuesto Analítico Modificado N°02-2023, aprobado el 12 de octubre de 2023 mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura N°783-2023-MDP/GI. Es importante señalar que el Presupuesto Analítico Modificado N°02-2023 fue aprobado por la Entidad sin contar con habilitación presupuestal, es decir, sin marco presupuestal asignado.
- 4.12. Que, dicha situación resultó limitante, lo que impidió la concretización de la solicitud de requerimiento. Esto fue particularmente problemático dado que se había programado la necesidad de este servicio debido a la naturaleza del proyecto y para cumplir con los plazos establecidos en términos de productividad. Como consecuencia, se produjo una afectación en la programación hasta el 31 de diciembre de 2023, cuantificada en 81 días calendario a partir del 12 de octubre de 2023.
- 4.13. Que, mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura N°28-2024-MDP/GI de fecha 22 de enero de 2024, se aprueba el Presupuesto Analítico Modificado N°01-2024 del proyecto en referencia. En ello, se programó la contratación de servicio de alquiler de grúa torre, la misma que tenía marco presupuestal habilitado.
- 4.14. Que, mediante el Requerimiento N°97-2024-GI-DOP/DMZ-RO de fecha 27 de febrero de 2024, se formaliza la contratación del servicio de alquiler de una grúa torre. Sobre este punto, considero razonable que la Entidad debió demorar en publicar la convocatoria en promedio 15 días calendario; por lo que, la fecha programada su convocatoria debió ser 14 de marzo de 2024 y fecha programada para perfeccionamiento de contrato 10 de mayo de 2025. Sin embargo, la suscripción del CONTRATO N° 67-2024-MDP/GM-ULP fue suscrito el 06 de junio de 2024. Este segundo punto, conlleva una afectación en la programación cuantificada desde el 10 de mayo de 2024 al 06 de junio de 2024 en 28 días calendario.
- 4.15. Que, dada la cuantificación de la afectación a la programación del área de producción, que en promedio asciende a 109 días calendario, para mitigar esta dificultad se contrató un número adicional de trabajadores especializados en el acarreo de materiales. Estos materiales incluyen, pero no se limitan a: acero habilitado, fenólicos habilitados, cuarterones de 4"x4", 3"x2", 3"x3", ladrillos de techo, acero de temperatura, acero habilitado para vigas, columnas, placas y estribos, entre otros. Esta medida se adoptó conforme a las disposiciones normativas y procedimientos establecidos para asegurar la continuidad y eficiencia del proceso productivo.
- 4.16. Que, en las imágenes presentadas, **se aprecia un aumento en la asignación de personal para la ejecución del vaciado de elementos estructurales verticales en niveles superiores, tales como columnas y placas**. Dicho personal fue encargado del transporte y suministro de concreto, conforme a las normas y procedimientos de construcción establecidos.
- 4.17. Que, el servicio de alquiler de grúa torre inicia con la ejecución del primer entregable el 07 de junio de 2024 y puesta en funcionamiento el 18 de junio de 2024. Sobre este punto, se precisa que durante el año fiscal 2024 se pagó al Contratista la suma de S/ 570,268.66 soles. A razón de la suspensión de ejecución de obra, se solicitó a la Entidad comunicar al contratista la suspensión del servicio en referencia a partir del 01 de enero de 2025.
- 4.18. Que, como responsable del área de producción, considero que el servicio en referencia, específicamente el funcionamiento de la grúa torre debe programarse hasta el 28 de febrero de 2025; toda vez que, **no se tendrá más frente de trabajo, desde 01 de marzo del 2025 en adelante**, ya que, la estructura del edificio principal del proyecto, que cuenta con cinco niveles y un sótano, ha sido finalizada y actualmente se están realizando trabajos de acabados, donde la grúa torre ya no interviene.
- 4.19. Que, en cuanto a las obras exteriores, el izaje de los aceros de la columna del auditorio ha sido completado al 100%. Adicionalmente, los trabajos previstos, tales como el descenso de materiales restantes desde la azotea al primer nivel, han concluido en su totalidad, dejando la azotea libre de restos de concreto, ladrillos de techo, fenólicos usados, puntales metálicos, maderas, cuarterones, ladrillos de 18 huecos, arena fina, entre otros.
- 4.20. Que, los trabajos de limpieza, eliminación de desmonte y subida de materiales, como arena fina y cemento para tarrajeo, así como ladrillos de 18 huecos para el asentado de parapetos en los niveles superiores (cuarto y quinto piso), están programados para su culminación durante la semana del 24 al 28 de febrero de 2025.

(...)"

Análisis Legal de Reducción de Prestación.-

- 4.28. Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."
- 4.29. Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma antes referida, establece respecto a las Modificaciones al contrato: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones¹, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**.
- 4.30. Asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34° del artículo en mención, prescribe: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."**
- 4.31. Por su parte el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone: **"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."**
- 4.32. Como se desprende de los artículos citados, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y **previa sustentación por el área usuaria**, el Titular de la Entidad mediante resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Incluso, la Entidad puede realizar una o más reducciones de prestaciones, las cuales **en conjunto** no pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
- 4.33. Sin perjuicio de ello, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad **en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En ese orden de argumento, resulta imperioso la Reducción de Prestaciones del CONTRATO N° 67-2024-MDP/GM-ULP (GRÚA TORRE)**, derivada de Concurso Público N° 01-2024-MDP/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (01) GRÚA TORRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, por el monto de **S/. 240,000.00** (Doscientos cuarenta mil Con 00/100 Soles), con una incidencia económica de 25% del monto de Contrato Original de S/. 960,000.00 (Novecientos sesenta mil Con 00/100 Soles), en estricta aplicación del artículo 34 Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.34. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina **"cláusulas exorbitantes"** que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado². De lo mencionado llama poderosamente la atención la figura de las potestades

¹ Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o **reducciones**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

² DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Las cláusulas exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7-11.

"El contrato es administrativo por razón de su objeto cuando, tratándose de una prestación a cargo del contratante dicha prestación se relaciona inmediatamente, con alguna de las funciones esenciales o específicas del Estado, con los "fines públicos" propios de éste, y cuando, tratándose de una prestación a cargo de la Administración Pública, dicha prestación se refiera a un objeto que, dentro de los jurídicamente posibles como acto contractual, excluya la posibilidad de ser materia de un contrato entre particulares (...) la cláusula exorbitante corresponde frecuentemente a la de una prerrogativa exorbitante o una prerrogativa de poder público. De allí, entonces, que la cláusula exorbitante sería la que comporta la puesta en acción de una de esas prerrogativas, en particular aquélla que en las relaciones de la Administración con el co-contratante confía a la primera poderes exorbitantes con respecto al segundo" (1999, pp. 07-11).

exorbitantes. Recordemos que el contrato administrativo se diferencia del contrato privado, **en la medida que el primero se rige por determinadas reglas cuya finalidad es la de tutelar el interés público**. En ese sentido, el ordenamiento jurídico dota de ciertas facultades a la administración pública que en el ámbito civil podrían considerarse como cláusulas leoninas o abusivas. Esto es, los contratos administrativos serán aquellos cuya composición admitirá la inclusión de potestades exorbitantes y que tendrán por objeto actividades vinculadas a las funciones de la Administración contratante, las cuales serán de su específica competencia.

En esta línea de interpretación, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado sobre el contenido del artículo 76 de la Carta Magna, conforme se aprecia a continuación:

"La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. **En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos**" (2004, fundamento jurídico 12).

4.36. La reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original **no implica el reconocimiento de una indemnización** a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción.

4.37. De conformidad con lo señalado, la reducción de prestaciones mayor al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original no está permitida y –por lo tanto– constituye una contravención a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado que acarrea la determinación de las responsabilidades administrativas y la evaluación de las sanciones que resulten aplicables³. En consecuencia, con la finalidad de evitar el desequilibrio contractual y en estricta observancia de los Principios de Equidad y de Integridad, así como en el equilibrio económico financiero de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, más aún teniendo en cuenta el límite máximo hasta por veinticinco por ciento (25%) la reducción de prestación del monto del contrato original corresponde reconocer un saldo a favor al Contratista por la suma de S/. 125,373.13 (Ciento veinticinco mil trescientos setenta y tres Con 13/100 Soles).

4.38. Por otra parte, el contratista puede optar por la conciliación o el arbitraje a efectos de resolver una controversia relacionada con la reducción de prestaciones mayor al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, así como cualquier otra cuestión conexa y accesoria al fondo del asunto. (...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

Ergo, por las consideraciones expuestas in fine de la presente, se concluye y se recomienda los siguientes:

5.1. En virtud de las consideraciones expuestas en los numerales 4.1. al 4.39. del análisis del presente informe técnico legal, se **SOLICITA** aprobación de la Reducción de Prestaciones del **CONTRATO N° 67-2024-MDP/GM-ULP (GRÚA TORRE)**, derivada de Concurso Público N° 01-2024-MDP/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (01) GRÚA TORRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, por el monto de **S/. 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil Con 00/100 Soles)**, con una incidencia económica de 25% del monto de Contrato Original de S/. 960,000.00 (Novecientos sesenta mil Con 00/100 Soles), en estricta aplicación del artículo 34 Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y según el cuadro siguiente:

MONTO DE CONTRATO ORIGINAL	960,000.00	100.00%
A. PAGADO A LA FECHA + FEBRERO 2025	594,626.87	61.94%
B. SALDO GENERAL	365,373.13	38.06%
C. REDUCCIÓN DE PRESTACION	240,000.00	25.00%
(B-C) SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	125,373.13	13.06%

³ De acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, **con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

5.2. Que, en estricta observancia de los Principios de Equidad y de Integridad, así como en el equilibrio económico financiero de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, más aún teniendo en cuenta el límite máximo hasta por veinticinco por ciento (25%) la reducción de prestación del monto del contrato original corresponde reconocer un saldo a favor al Contratista por la suma de S/. 125,373.13 (Ciento veinticinco mil trescientos setenta y tres Con 13/100 Soles).

5.3. Disponer, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al Contrato N° 67-2024-MDP/GM-ULP, respecto a la Reducción de Prestaciones por el monto de S/. 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil Con 00/100 Soles), con una incidencia económica de 25% del monto de Contra Original de S/. 960,000.00 soles (Novecientos sesenta mil Con 00/100 Soles), y reconocimiento del saldo a favor al Contratista por la suma de S/. 125,373.13 (Ciento veinticinco mil trescientos setenta y tres Con 13/100 Soles), quedando inalterables las demás condiciones contractuales.

5.4. Se recomienda, aprobar vía acto resolutivo la aprobación de la Reducción de Prestaciones del CONTRATO N° 67-2024-MDP/GM-ULP (GRÚA TORRE), de conformidad el literal m. del numeral I atribuciones delegadas a Gerencia Municipal, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025.

(...);

Que, mediante Informe N° 031-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 04 de marzo del 2025, la Subgerencia de Ejecución de Obras, Opinión del Supervisor de Obra, respecto la Reducción de Prestación del Contrato N° 67-2024-MDP/GM-ULP (GRÚA TORRE), con una incidencia económica de 25% del Contrato Original, en estricta observancia de lo dispuesto por el numeral 157.2 del artículo 157 de RLCE, y efectuar trámite por las dependencias correspondientes;

Que, mediante Informe N° 0128-2025-MDP-GDTI/SGEO/DMZ-RO, de fecha 04 de marzo del 2025, el Residente de Obra, solicita al Supervisor de Obra, Informe detallado respecto la Reducción de Prestaciones del CONTRATO N° 67-2024-MDP/GM-ULP (GRÚA TORRE), derivada de Concurso Publico N° 01-2024-MDP/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (01) GRÚA TORRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, por el monto de S/. 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil Con 00/100 Soles), y efectuar trámite por las dependencias correspondientes;

Que, mediante Informe N° 029-2025-MDP-SGSLP/ZKVP-SO, de fecha 05 de marzo del 2025 de Supervisor de Obra, se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Otorgando OPINIÓN FAVORABLE de la Reducción de Prestación del Contrato N° 67-2024-MDP/GM-ULP (GRÚA TORRE), con una incidencia económica de 25% del Contrato Original, en estricta observancia de lo dispuesto por el numeral 157.2 del artículo 157 de RLCE, con la siguiente conclusión: //... En virtud de las consideraciones expuestas en los numerales 4.1. al 4.39. del análisis del presente informe, y estando con el visto bueno mío el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 001-2025-MDP-GDTI/SGEO/DMZ-RO; desde la Supervisión de Obra Otorgo OPINIÓN FAVORABLE de la Reducción de Prestaciones del CONTRATO N° 67-2024-MDP/GM-ULP (GRÚA TORRE), derivada de Concurso Publico N° 01-2024-MDP/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (01) GRÚA TORRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, por el monto de S/. 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil Con 00/100 Soles), con una incidencia económica de 25% del monto de Contrato Original de S/. 960,000.00 (Novecientos sesenta mil Con 00/100 Soles), en estricta aplicación del artículo 34 Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ...//;

Que, mediante Informe N° 0556-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 06 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, con OPINIÓN FAVORABLE respecto la Reducción de Prestaciones del CONTRATO N° 67-2024-MDP/GM-ULP (GRÚA TORRE), por el monto de S/. 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil Con 00/100 Soles), con una incidencia económica de 25% del monto de Contrato Original, de conformidad el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y los documentos integrantes del informe;

Que, mediante **Informe N° 0938-2025-MDP/GM/GFSLP-G**, de fecha **07 de marzo del 2025**, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, determinado **OPINIÓN FAVORABLE** de la Reducción de Prestaciones del CONTRATO N° 67-2024-MDP/GM-ULP (GRÚA TORRE), a fin de que se prosiga con las acciones correspondientes para la formalización Adenda la Contrato correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 0913-2025-MDP-GDT/SGEO/MÑM-SG**, de fecha **12 de marzo del 2025**, el Sub Gerente de Ejecución de Obras, remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, declarando **VIABLE** la solicitud de reducción de prestación de Contrato por los ejecutores de Obra, y con opinión favorables de los Oficinas de órganos estructurados. Así como recomienda Adenda al CONTRATO N° 67-2024-MDP/GM-ULP (GRÚA TORRE), conforme las conclusiones y recomendaciones establecidas en dicho informe en fojas 832 al 833 del Exp. Administrativo, la misma es concordante con los fundamentos técnicos y jurídicos ya expuestos en los párrafos precedentes de la presente resolución;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0108-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J**, de fecha **13 de marzo del 2025**, el Jefe de Abastecimientos, remite al Jefe de la Oficina de Administración, en la que la Oficina de Abastecimientos de la Entidad, sugiere **DECLARAR PROCEDENTE** la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 067-2024-MDP/GM-ULP, de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (01) GRÚA TORRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO"**, por el monto de S/. 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil Con 00/100 Soles), con una incidencia económica de 25% del monto de Contrato Original en amparo del artículo 34 Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Opinión Legal N° 295-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **14 de marzo del 2025**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, después de análisis factico jurídico y llegando a las mismas conclusiones arribadas del Informe Técnico Legal N° 001-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO, el **Asesor Jurídico OPINA** que es **PROCEDENTE** la reducción de la prestación del Servicio de Alquiler de la Grua Torre, para la ejecución del proyecto: **MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO**, S/. 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil Con 00/100 Soles), con una incidencia económica de 25% del monto de Contrato Original en amparo del artículo 34 Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."**;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma antes referida, establece respecto a las Modificaciones al contrato: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**;

Que, asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34° del artículo en mención, prescribe: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"**;

Que, por su parte el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone: **"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"**;

Que, conforme los fundamentos fácticos y legales realizadas, resulta imperioso la aprobación de la Reducción de prestaciones del Contrato N° 067-2024-MDP/GM-ULP, derivado de Concurso Publico N° 01-2024-MDP/CS-1, de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (01) GRÚA TORRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, por el monto de S/. 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil Con 00/100 Soles), con una incidencia económica de 25% del monto de Contrato Original de S/. 960,000.00 (Novecientos sesenta mil Con 00/100 Soles), en estricta aplicación del artículo 34 Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así como, reconocer el Saldo a favor del Contratista CONSTRUCTORA ASOCIADOS SOL DEL VRAEM SOCIEDAD ANONIMA CERRAD, por la suma de S/. 125,373.13 (Ciento veinticinco mil trescientos setenta y tres Con 13/100 Soles), en estricta observancia del equilibrio económico financiero establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, así como teniendo en cuenta los Principios de Equidad y de Integridad;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal f. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 067-2024-MDP/GM-ULP, derivado de Concurso Publico N° 01-2024-MDP/CS-1, de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNA (01) GRÚA TORRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, por el monto de S/. 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil Con 00/100 Soles), con una incidencia económica de 25% del monto de Contrato Original de S/. 960,000.00 (Novecientos sesenta mil Con 00/100 Soles), en estricta aplicación del artículo 34 Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos técnicos y jurídicas expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

MONTO DE CONTRARO ORIGINAL	960,000.00	100.00%
A. PAGADO A LA FECHA + FEBRERO 2025	594,626.87	61.94%
B. SALDO GENERAL	365,373.13	38.06%
C. REDUCCION DE PRESTACION	240,000.00	25.00%
(B-C) SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	125,373.13	13.06%
MONTO DE CONTRARO MODIFICADO	720,000.00	

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al Contrato N° 067-2024-MDP/GM-ULP, respecto a la Reducción de Prestaciones aprobada en el artículo

primero, quedando incólume e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información de la reducción de prestaciones aprobada en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER, el Saldo a favor del Contratista CONSTRUCTORA ASOCIADOS SOL DEL VRAEM SOCIEDAD ANONIMA CERRAD, por la suma de S/. 125,373.13 (Ciento veinticinco mil trescientos setenta y tres Con 13/100 Soles), en estricta observancia del equilibrio económico financiero establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como teniendo en cuenta los Principios de Equidad y de Integridad.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la Empresa CONSTRUCTORA ASOCIADOS SOL DEL VRAEM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Abog. Celestino Romín Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
SGSLP
SGEO
O.G.A
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/vpb